



Bogotá D.C., 26 de junio de 2013

CIRCULAR 215 DE 2013
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EXPLICA ALGUNOS ASPECTOS
SOBRE LAS REUNIONES POR DERECHO PROPIO

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto recientemente emitido por la Superintendencia de Sociedades con relación a las reuniones por derecho propio, cuya regulación se encuentra establecida en el artículo 422 del Código de Comercio.

A través de su concepto, la entidad se permite recordar que, siempre que los asociados no hayan sido convocados dentro de los tres primeros meses del año, ya sea por disposición de los estatutos o por aplicación de la ley, será aplicable la citada norma y las decisiones allí tomadas gozarán de plena validez. Si no les fuera posible reunirse en el domicilio principal, podrán hacerlo sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere presente la totalidad de los socios.

Para acceder al texto de este concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ
Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.